

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-02

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRÍCOLA DE LOS MUNICIPIOS DE YABUCOA, LAS PIEDRAS, MAUNABO, PATILLAS, SALINAS, SANTA ISABEL, JUANA DÍAZ, COAMO, BARRANQUITAS, COMERÍO, COROZAL, MOROVIS, NARANJITO, OROCOVIS, UTUADO, ADJUNTAS, JAYUYA, CIALES, LARES, LAS MARÍAS Y MARICAO; Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE HASTA UN MILLÓN CINCUENTA MIL DÓLARES (\$1,050,000) DEL FONDO DE EMERGENCIA

POR CUANTO: Como consecuencia del paso de un fenómeno atmosférico sobre Puerto Rico entre el 26 y 28 de octubre de 2007, y a causa de las fuertes lluvias e inundaciones ocasionadas por el mismo, el sector agrícola de los Municipios de Yabucoa, Las Piedras, Maunabo, Patillas, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, Coamo, Barranquitas, Comerío, Corozal, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado, Adjuntas, Jayuya, Ciales, Lares, Las Marías y Maricao resultaron seriamente afectados.

POR CUANTO: Las torrenciales lluvias e inundaciones causaron daños sustanciales al sector agrícola, con pérdidas estimadas en seis millones cincuenta mil dólares (\$6,050,000). Entre los cultivos que sufrieron mayores pérdidas se encuentran: hortalizas, plátanos y café.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos de dicho Fondo a discreción de la Gobernación, para atender situaciones de emergencia. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, establecen una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres recomendaron favorablemente que se atiendan las necesidades surgidas mediante lo establecido en la presente Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Declaro en Estado de Emergencia el sector agrícola de los Municipios de Yabucoa, Las Piedras, Maunabo, Patillas, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, Coamo, Barranquitas, Comerío, Corozal, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado, Adjuntas, Jayuya, Ciales, Lares, Las Marías y Maricao.

SEGUNDO: El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizará el desembolso de hasta un millón cincuenta mil dólares (\$1,050,000) de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007. Dichos fondos serán utilizados para minimizar el impacto negativo en la economía agrícola de la Isla, ocasionado por el fenómeno atmosférico descrito anteriormente.

TERCERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la cantidad de hasta un millón cincuenta mil dólares (\$1,050,000) del Fondo de Emergencia, para atender la situación de emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

El Departamento de Agricultura evaluará las solicitudes de ayuda que presenten los agricultores de los referidos municipios, en especial los daños ocasionados a sus cosechas y plantaciones y recomendará al Secretario del Departamento de Hacienda a liberar los fondos para atender aquellas peticiones que estimen meritorias. A tales fines, el Departamento de Agricultura establecerá un reglamento especial bajo el programa de ayuda de emergencia para determinar la cantidad de ayuda que se le podrá brindar a cada agricultor, para asegurar la continuidad de los proyectos agrícolas afectados y amortiguar sus efectos.

QUINTO:

El Departamento de Agricultura deberá rendir, al cierre de toda operación, informes detallados al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan. El saldo no utilizado de esta asignación deberá permanecer en el Fondo de Emergencia.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 16 de enero de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 18 de enero de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado